

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso ordinario con solicitud del auxiliar de la justicia. Sírvase proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620150034600

Dada la manifestación realizada por el señor GUILLERMO SÁNCHEZ ISAZA, en torno a la que la encartada no ha permitido su ingreso a las instalaciones, para elaborar el dictamen decretado en la diligencia del 28 de noviembre de 2017, se incumple el deber de colaboración con la administración de justicia, en los términos del artículo 233 del C.G.P.

Por ello, **SE INICIA INCIDENTE DE DESACATO A ORDEN JUDICIAL** de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 44 y 129 ibidem en contra del doctor **LUIS CARLOS ARANGO VÉLEZ**, en calidad de director de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO y/o quien haga sus veces. Se le otorga un término de tres (3) días, dentro de los cuales deberá manifestar las razones del desacato y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Por secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al doctor ARANGO VÉLEZ con las advertencias sobre las sanciones y consecuencias contenidas en el inciso 2º del artículo de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la fecha pasa al Despacho el presente proceso ordinario, con recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto oportunamente por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. De otro lado, se informa que las demandadas presentaron contestación de la demanda de la tercera *ad excludendum*, dentro del término legal. Sírvase proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620160069900

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver el recurso de reposición, con el que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A pretende que se revoque la decisión que tuvo por no contestada la demanda presentada por la señora JEYMMY MARIBEL LEÓN.

Para ello, señala que en audiencia celebrada el 23 de noviembre de 2016 en el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., fue presentada de forma oral la contestación de la demanda, por lo que en la misma diligencia el Juez tuvo la demanda por contestada oportunamente, tal como se puede verificar a folio 66 vuelto del expediente.

Al punto, se advierte que, en la referida audiencia, conforme al acta visible a folios 66 y 67, se adoptaron decisiones respecto de la demanda presentada inicialmente por la señora JEYMMY MARIBEL LEÓN, en representación del menor JULIÁN ESTEBAN RODRÍGUEZ LEÓN únicamente.

Al punto y si bien el escrito de contestación radicado por la encartada en el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, no fue remitido con el resto de la actuación, en la copia aportada por la recurrente, concretamente a folio 185, se lee "mi representada no le adeuda suma alguna de dinero por ningún concepto pensional a la demandante quien actúa en representación de su hijo (subrayas del despacho)".

Dicha circunstancia también fue precisada por este despacho, en providencia del 10 de diciembre de 2018 (Fl. 158), en la que se indicó que la demanda inicial no fue presentada por la señora LEÓN en nombre propio y, por ello, se admitió también la demanda presentada por la señora JEYMMY MARIBEL LEÓN y se dispuso el traslado correspondiente, teniendo en cuenta que la demandada ya se encontraba vinculada al proceso. El auto referido fue notificado por anotación en el estado N°. 179 del 11 de diciembre de 2019.

Por último, se debe tener en cuenta que, una vez asumida la competencia por este despacho, mediante providencia del 26 de abril de 2017 (Fl. 73), se le dio continuidad a la actuación surtida por el Juzgador primigenio.

Por lo anterior, el despacho **NO REPONE** la decisión recurrida.

De otro lado, por estar enlistada la providencia en el artículo 65 del CPT y de la SS, se **CONCEDE** en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación interpuesto. Sin embargo, como el expediente se encuentra digitalizado y el edificio Nemqueteba está cerrado hasta el 31 de julio de este año, inclusive, no hay lugar a conceder término para sufragar expensas a fin de expedir copias. Así, se dispone, por secretaría, la remisión de las piezas procesales por medios electrónicos, a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

Ahora, dado que se surtió la notificación, según lo preceptuado en el Art. 41 del C.P.T. y S.S., y que las contestaciones presentadas por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, JULIÁN ESTEBAN RODRÍGUEZ LEÓN** y por **JEYMMY MARIBEL LEÓN** cumplen con los requisitos exigidos en el Art. 31 ibidem, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA AD EXCLUDENDUM.**

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibidem, se señala el **tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil diecinueve (2019), al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO contestó la demanda fuera del término legal y que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO guardó silencio. Sírvase proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620170047700

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA**, como apoderado de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Así, dado **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** fue notificada, de conformidad con lo establecido en el Art. 41 del C.P.T. y S.S., sin efectuar pronunciamiento dentro del término legal, pues presentó escrito el 26 de febrero de 2020 (Fls. 131 a 135), **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, lo que se tendrá como indicio grave en su contra (Par. 2 Art. 31 ibidem).

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el Art. 80 ibidem, se señala el **cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHÉRINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., primero (1º) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso ordinario con escrito de contestación de PROTECCIÓN S.A. remitido por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase Proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad.11001310503620180017200

Argumenta el recurrente que, por error involuntario, la contestación de la demanda fue dirigida y radicada en el Juzgado Treinta y Cinco Laboral del Circuito de Bogotá, el 8 de agosto de 2018, esto es, dentro del término legal, toda vez que se notificó del auto admisorio de la demanda el 24 de julio de 2018.

Al efecto y una vez revisada la documental remitida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, se observa que, en efecto, la contestación de la demanda se presentó el día y en el despacho judicial referidos (Fls. 170 a 201), por lo que tal escrito se debe entender presentado en término.

En consecuencia, se **REPONE PARCIALMENTE** la providencia del 14 de marzo de 2019, en el sentido de **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibidem, se señala el **cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho el presente proceso ordinario. Se informa que el extremo demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620180038800

Revisada la documental aportada, se advierte que la dirección de notificación de SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. – OLÍMPICA- S.A. no ha tenido modificación (Fls. 19 y 60). Por ello, no es posible aceptar la manifestación de la parte actora, en torno a tener por surtidos los trámites por la remisión de documentos a direcciones diferentes a la que legalmente corresponde.

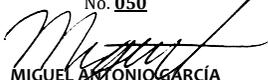
Así las cosas, para efectos de la notificación, se podrá dar aplicación a los Arts. 291 y 292 del C.G.P., conforme al Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S., la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso y allegar las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Si se va a acudir al artículo 8o. del Decreto 806 de 2020, el extremo accionante deberá indicarlo así y referir la dirección electrónica o sitio de notificación, señalar que corresponde al utilizado por el encartado, la forma como se obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, manifestación que se entenderá bajo la gravedad de juramento.

En tal caso, **por secretaría envíese** la demanda como mensaje de datos, junto con las pruebas, anexos y esta providencia y adviértase que la notificación se entenderá surtida, transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHÉRINA MOJICA MUÑOZ
Juez

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA |
| JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ |
| Hoy 24 de julio de 2020 |
| Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 050 |
|  MIGUEL ANTONIO GARCÍA Secretario |

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. diecinueve (19) de noviembre de 2019. Al despacho el presente proceso ordinario. Se informa que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF- contestó dentro del término y allegó memorial. Sírvase proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620180040300

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE y RECONOCE** al doctor **LUIS FELIPE ORTIZ ORDÓÑEZ**, como apoderado del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisada la contestación, advierte el Despacho que no reúnen los requisitos legalmente exigidos, por las siguientes falencias:

1. La respuesta al hecho 21, no es clara pues se dice primero “es cierto” y después “a la entidad demandada (...) no le constan”; de igual manera, frente a la pretensión 5 declarativa se dice “A las mencionadas pretensiones Declarativas ésta defensa no hace manifestación” y posteriormente se refiere “Me opongo y rechazo” (Num. 1º y 2 Art. 31 del C.P.T. y S.S.).
2. No efectúa pronunciamiento frente a los hechos 31 a 35, ni respecto de la pretensión 4 declarativa (Ibidem).

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **TENER POR CIERTOS LOS REFERIDOS HECHOS** (Num 3 Art. 31 ibídem).

De otro lado, **SE ADMITE** el llamamiento en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por ajustarse la solicitud a lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la llamada en garantía como lo establece el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S. Para ello se podrá dar aplicación a los Arts. 291 y 292 del C.G.P., conforme al Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S. y **EL INSITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-** enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso y allegar las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Si se va a acudir al artículo 8o. del Decreto 806 de 2020, el llamante deberá indicarlo así y referir la dirección electrónica o sitio de notificación, señalar que corresponde al utilizado por la aseguradora, la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, manifestación que se entenderá bajo la gravedad de juramento.

En tal caso, **por secretaría envíese** la demanda como mensaje de datos, junto con las pruebas, anexos y esta providencia y adviértase que la notificación se entenderá surtida, transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje.

Se **CORRE TRASLADO** a la llamada en garantía por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S.

En otro giro, se **ACEPTA LA RENUNCIA** presentada por el apoderado del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-**, doctor **LUIS FELIPE ORTIZ ORDÓÑEZ** (Fl. 265) y en virtud del poder obrante a folio 270, una vez consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE y RECONOCE** a la doctora **FLOR DE MARÍA CAGUASANGO VILLOTA**, como nueva apoderada judicial de dicha demandada.

Por último, observa el despacho que la parte actora no ha adelantado gestión alguna para notificar la providencia del 6 de junio de 2019 a la **FUNDACIÓN GESTIÓN POR COLOMBIA -FUNGESCOL-** (Fl. 144).

Por tales razones, se le **REQUIERE** para que proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo expresado en esta misma providencia, en caso de querer acudir al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que se fijó el edicto en lugar visible de la secretaría, se incluyó la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y la parte actora allegó la publicación correspondiente. De otro lado, obran constancias y certificación de la empresa de mensajería. Sírvase proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620180049800

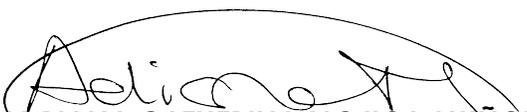
De acuerdo con las constancias secretariales y la certificación de la empresa de mensajería, se tiene que el doctor FRANCISCO JAVIER ROMERO ALFONSO, pese a haber sido informado de su designación, no compareció al despacho a notificarse personalmente del auto admisorio y tomar posesión del cargo para el cual fue designado.

Por ello, se dispone su relevo, de conformidad con los artículos 48 del C.G.P. y 29 del C.P.T. y, en consecuencia, se **DESIGNA COMO CURADORA AD LITEM** para que represente los intereses de **INDUSTRIAS NEMOCÓN LTDA.** e **INDUSTRIAS MINERAS NAVARRETE GARRIDO LTDA.** a la doctora **NATALI VIVIANA HERNÁNDEZ GARNICA**, abogada que habitualmente ejerce la profesión en esta especialidad.

COMUNÍQUESE la presente designación a la profesional del Derecho reseñada, por el medio más expedito, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente del auto admisorio.

En firme esta providencia, se **ORDENA** compulsar copias de los folios 225, 229, 239, 243 a 246 y del presente auto a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., para que investigue la conducta del doctor **FRANCISCO JAVIER ROMERO ALFONSO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la fecha al Despacho de la señora Juez. Se informa que el representante legal de CONSYS INTERNATIONAL S.A.S. se notificó personalmente del auto admisorio, pero no presentó escrito de contestación y que la parte actora presentó la solicitud visible a folio 277 y allegó las certificaciones de envío del citatorio y aviso enviados a SEGUROS ALFA S.A. Sírvase proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620180062000

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a los doctores **EDWIN OLARTE MARÍN** y **ÓSCAR DARÍO RODRÍGUEZ PINZÓN**, como apoderados judiciales de **CONSYS INTERNATIONAL S.A.S.**, conforme al poder conferido. Sin embargo, se advierte que en ningún caso podrán actuar simultáneamente, de conformidad con el inciso 3º del Art. 75 del C.G.P.

Dado que **CONSYS INTERNATIONAL S.A.S.** fue notificada, de conformidad con lo establecido en el Art. 41 del C.P.T. y S.S., sin efectuar pronunciamiento, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, lo que se tendrá como indicio grave en su contra (Par. 2 art. 31 ibidem).

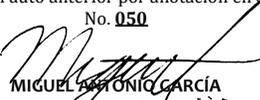
De otro lado, respecto del citatorio y aviso, remitidos al correo de notificación judicial de la demandada SEGUROS ALFA S.A., la empresa de correo de notificación electrónica a folios 280 y 284 indicó en ambas "Notificación de entrega al servidor exitosa", "Lectura del mensaje 2019/11/06" y "Lectura del mensaje 2019/12/02". Así, como el apoderado del extremo demandante refiere que desconoce otra dirección de CONSYS INTERNATIONAL L.C., sería del caso analizar la viabilidad de ordenar el emplazamiento y designar curador ad litem; no obstante, como se señala también que **CONSYS INTERNATIONAL S.A.S.**, posiblemente conoce datos para la notificación de CONSYS INTERNATIONAL L.C. **SE LE REQUIERE EN TAL SENTIDO.**

Ahora, revisadas las certificaciones respecto del citatorio y el aviso remitidos a **SEGUROS ALFA S.A.**, no se puede establecer de manera clara cuál o cuáles fueron los archivos que se incluyeron como adjuntos. Así, con el fin de precaver posibles nulidades, **se ordena a la secretaría, realizar la notificación, en los términos de Decreto 806 de 2020**, mediante el envío de la demanda, las pruebas, anexos y el

auto admisorio como mensaje de datos, al correo electrónico que tiene registrado la referida sociedad para el efecto, con la advertencia que la notificación se entenderá surtida transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Hoy 24 de julio de 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 050

MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), al despacho el presente proceso ordinario. Se informa que, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contestó la demanda oportunamente y transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2º del Art. 28 del C.P.T. y S.S.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620180064900

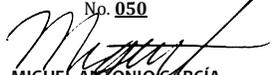
Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE y RECONOCE** a la doctora **CLAUDIA TRIANA LIÉVANO**, como apoderada de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, dado que se surtió la notificación según lo preceptuado en el Art. 41 del C.P.T. y S.S. y que la contestación cumple con los requisitos exigidos en el Art. 31 ibidem, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibidem, se señala el **nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 A.M.).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Hoy <u>24 de julio de 2020</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado Nº. <u>050</u>  MIGUEL ANTONIO GARCÍA Secretario |
|---|

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente proceso ordinario. Se informa que, surtidas las notificaciones, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. contestó oportunamente, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO guardó silencio y transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2º del Art. 28 del C.P.T. y S.S.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

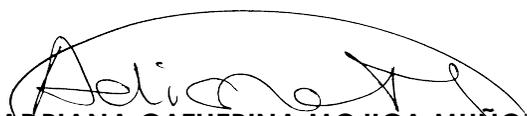
Rad. 11001310503620190002600

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **ÁNGELA MARÍA LÓPEZ FERREIRA**, como apoderada de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, como se surtió la notificación según lo preceptuado en el Art. 41 del C.P.T. y S.S. y la contestación cumple los requisitos exigidos por el Art. 31 ibídem, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Así las cosas, para que tenga lugar la audiencia de conciliación y la continuación de las etapas de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 de tal codificación; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el Art. 80 ibídem, se señala el **nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que, surtidas las notificaciones COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. contestaron dentro del término legal y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO guardó silencio. Por último, transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620190007600

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a las doctoras **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** y **ANA MILENA OSPINA BERMEJO** como apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES** respectivamente, y a la doctora **ALIX XIMENA OVIEDO ORDOÑEZ**, como apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de acuerdo con los documentos allegados.

Ahora, como se surtió la notificación según lo preceptuado en el Art. 41 del C.P.T. y S.S., y las contestaciones cumplen con los requisitos exigidos por el Art. 31 ibídem, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las convocadas a juicio.

Así las cosas, para que tenga lugar la audiencia de conciliación y la continuación de las etapas de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 de la referida codificación; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento, según lo previsto en el artículo 80 ibidem, se señala el **diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 A.M.)**.

Por último, se **ACEPTA LA RENUNCIA** presentada por la apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, (Fl. 178), como quiera que viene acompañada de la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

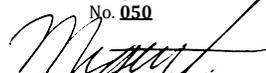
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **24 de julio de 2020**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **050**



MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).
En la fecha al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, con solicitud de la parte demandada.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620190060500

En memorial suscrito por el demandante, refiere desistir de todas las pretensiones de la demanda y revocar el poder conferido al doctor PABLO ANGULO MÉNDEZ.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P. y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 316 *ibidem*, se **ACEPTA** el desistimiento de las pretensiones de la demanda y se tiene por **revocado** el mandato al apoderado del accionante, en los términos del art. 76 del C.G.P.

SIN COSTAS por no aparecer causadas.

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

